



Nº 406

Puerto Montt, 11 de julio de 2019

Señor
José Manuel Ureta Rojas

Rep. Legal Río Dulce S.A.

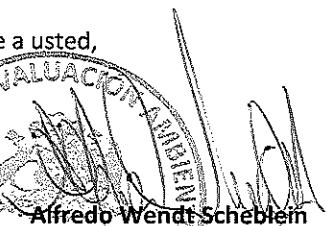
Diego Portales 2000, Piso 9

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 279 de 11 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013 .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

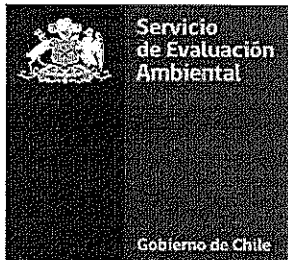

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 509

ANT: Proyecto "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 11 de julio de 2010

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 279 de 11 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 279 /**

Puerto Montt, 11 de julio de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Estación de Cosecha de Salmones Río Dulce S.A en el Sector de San Antonio, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Xa Región, Chile", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° O 3 6 3 del 16 de mayo de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiental Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
6. La Resolución Exenta N° 33 de 13 de Enero de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones a los proyectos "Estación de Cosecha Limpia de Salmones Río Dulce S.A. en el sector de San Antonio, Quellón, Provincia de Chiloé X Región, Chile" Resolución Exenta N° 363 del 16 de mayo de 2003 y "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS"

PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013.

7. La Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 176 de 07 de mayo de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones a los proyectos "Estación de Cosecha Limpia de Salmones Río Dulce S.A. en el sector de San Antonio, Quellón, Provincia de Chiloé X Región, Chile" Resolución Exenta N° 363 del 16 de mayo de 2003 y "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013.
8. La presentación y antecedentes adjuntos en carta S/N , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 10 de junio de 2019, efectuada por el Señor José Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Río Dulce S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;
 - o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director

Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”

4. Que, mediante presentación de carta S/N , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 10 de junio de 2019, efectuada por el Señor José Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Río Dulce S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medidas que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta S/N , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 10 de junio de 2019, el Señor José Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Río Dulce S.A., sostiene que al proyecto "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013 se le pretende introducir los siguientes cambios:
 - La incorporación de una nueva línea de proceso ubicada en el sector norponiente de la planta más una mesa stunner con cuatro noqueadores neumáticos, ubicada en el sector nororiente de la planta. La alimentación de la materia prima de esta tercera línea de proceso es aérea desde la mesa stunner hasta un chiller de desangre, seguido por una mesa de proceso y sistema de pesaje y clasificado. Esta incorporación permitirá un manejo más eficiente de la planta automatizándola y optimizando los parámetros del proceso, como temperatura, desangre y mejorando el bienestar animal al realizar el sacrificio mediante el golpe neumático de la mesa stunner. Para ello la planta requiere de ampliar su nave central en 324m² aproximados, 240m² con la finalidad de poder albergar dentro de la nave esta tercera línea de producción y 84m² para la sala del stunner. Ver figura 1 la ubicación de la tercera línea y mesa de contraflujo.
Se mantiene la capacidad de proceso de 500ton/día aprobado mediante RCA N° 687/2013
 - Incorporar al sistema de tratamiento de RILes un filtro huber que permitirá bajar la carga orgánica del RIL antes de su ingreso a la planta de tratamiento físico químico. Este filtro tornillo es capaz de retener solidos de 3mm aproximadamente, los que son acopiados en bins para su posterior retiro y disposición en lugar autorizado.
 - Incorporar un intercambiador de calor (Chiller) que permitirá aumentar el tiempo de residencia del agua lo que conlleva una disminución del volumen de RIL a tratar y por ende a descargar y la incorporación de serpentines floculantes en línea para aportar mayor tiempo de creación del floc antes de ser barrido, por tanto, el proceso se torna más eficiente y limpio.
 - Incorporación de dos equipos generadores de Flow-Ice, el primero de 110m³/día y un segundo generador de hielo líquido de 50m³, el que será arrendado, más un silo de almacenamiento de 40m³.
6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas

contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental del proyecto "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en el proyecto "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en el proyecto "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN" Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor José Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Río Dulce S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor José Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Río Dulce S.A., en su carta S/N , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 10 de junio de 2019, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1828.


SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor José Manuel Ureta Rojas, Representante Legal Río Dulce S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto del proyecto "PLANTA DE PROCESO DE SALMONES RIO DULCE, COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOÉ, DÉCIMA

REGIÓN DE LOS LAGOS" PLANTA PROCESO SALMONES RIO DULCE, QUELLÓN"
Resolución Exenta N° 687 del 10 de diciembre de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

